

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legalmente concedido para tal fin. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.809**

REFERENCIA: APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: EUGENIO ALBERTO VARONA OSPINA CC 16685870
DEMANDADO: ANA CECILIA DEL CARMEN OSPINA CC. 38980808
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00240-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectivamente, el Despacho observa que, en la presente demanda de apertura de sucesión intestada, la parte actora no procedió a subsanar los yerros cometidos en los términos indicados en el auto que antecede -término transcurrió los días 5, 6, 7, 8 y 11 de marzo de 2024, el juzgado de conformidad con el artículo 82 y 90 del CGP rechazará la demanda.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- SIN LUGAR a ordenar la devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copias de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

3.- ARCHÍVESE una vez ejecutoriado el presente previsto, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 18 DE MARZO DEL 2024**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a865c5d6033e6326098c54b66c630bd133e44295ad1cfd99f7116a0fe88a30**

Documento generado en 14/03/2024 12:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>